

ECONSTANCIA DE SECRETARÍA: Se deja en el sentido que la presente demanda correspondió a este juzgado por reparto realizado por la Oficina de Apoyo Judicial el día 03 de marzo de 2023, tras rechazo realizado por el Juzgado Décimo Municipal de esta ciudad.

A Despacho para resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

Manizales, Caldas, 14 de marzo del 2023

MARIA ALEJANDRA RAMIREZ GIRALDO

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	VERBAL DECLARATIVO
DEMANDANTE:	MICHEL PUENTES OSORIO
DEMANDADO:	ANDRÉS FELIPE VARGAS ESPINOSA
RADICADO:	17001-31-03-005-2023-00071-00

Una vez analizado el introductorio y sus anexos, se advierte que es necesario inadmitir la presente demanda comoquiera que no cumple con los requisitos establecidos por el artículo 82 del Estatuto Procesal y la Ley 2213 de 2022, dado que:

1. En el acápite de notificaciones deberá consignarse dirección física y correo electrónico de las partes y de la abogada, conforme al numeral 10 del artículo 82 del CGP.
2. Deberá manifestar como se obtuvo la dirección electrónica del pasivo de la litis.

3. Deberá aportar certificado de vigencia del poder general actualizado.
4. Allegará el historial de los créditos señalados en la demanda
5. Deberá indicar el domicilio de las partes en el encabezado de la demanda, conforme el numeral 2 del artículo 82 del CGP.
6. Deberá presentar con claridad los fundamentos fácticos de las pretensiones.
7. Deberá corregir la designación del juez en la demanda.
8. Aclarará los fundamentos de la estimación de la cuantía.
9. Deberá adecuar el escrito de medidas a las previsiones del artículo 590 del CGP.
10. Debe aclarar el factor de competencia que atribuye a este despacho y explicar de donde obtiene la cuantía señalada en la subsanación.
11. Debe explicar si la acción intentada corresponde a una acción contractual de responsabilidad civil, y en caso de serlo, formular de manera adecuada las pretensiones.
12. Aportará juramento estimatorio conforme el artículo 206 del CGP, incluyendo todas las pretensiones patrimoniales; se hace énfasis en la discriminación de los conceptos (crédito, fechas, tasas, aplicación de las tasas, clase de interés, número de la pretensión, emolumento cobrado, totales, ...)

En cuanto al juramento ya aportado, deberá aclararse si los \$17.819.652 que se aduce como parte de la indemnización, fue un monto debitado por el cobro ejecutivo de alguno o varios de los créditos que se señalan en la demanda y en caso afirmativo por cual o cuales, si se aplicó al acuerdo de pago y si dicho monto está o no incluido en las pretensiones frente a dicho crédito en la demanda.

13. En cuanto a las pretensiones:

- En la demanda aclarara en que difieren los intereses relacionados en la pretensión primera, segunda y tercera, con tasas y extremos temporales y fundamentos jurídico.
- En la pretensión primera indicará la tasa, extremos temporales y si los intereses señalados son de plazo, de mora o ambos.
- En los fundamentos facticos, indicará porque se pretenden intereses de plazo a partir del 17 de octubre del 2017 y hasta que fecha fueron causados y por qué, anexando el extremo final a la pretensión.
- En la pretensión tercera señalará fecha desde que se causan los intereses de mora y en la demanda su fundamento factico.

14. En cuanto a los hechos de la demanda:

- En el hecho segundo discriminará la forma de pago pactada frente a los 147 millones.
- Se indicará si hubo cumplimiento frente a las otras obligaciones pactadas como pago por las acciones, junto a los créditos que se relacionan en la demanda.
- Manifestará si tiene conocimiento y prueba de que se haya formalizado el traspaso de acciones en el libro de accionistas
- Se aclarará porque si la venta de las acciones realizada en el año 2015, se enunciaba por 147 millones de pesos, la sumatoria de los valores que debían ser pagados por el demandado es de \$143.548.004, y si la diferencia está relacionada con el pago de intereses.
- Señalará fecha, términos, partes y estado del cumplimiento del acuerdo de pago que se relaciona en la demanda.
- Aclarará si los montos que se enuncian de cada crédito corresponden al capital total, al capital más intereses de plazo o mora a la fecha o a la cuota mensual.
- En el acta se señala el pago de los créditos según los "extractos bancarios", deberán indicarse cuales eran los términos de esos extractos y aportarlos.
- Frente al hecho sexto indicar por que se tratan de montos "aproximados", cuáles son los fundamentos facticos, tasas y extremos temporales de los intereses señalados, aunado a determinar si son de plazo o mora.

- Frente al hecho séptimo indicar con fundamento factico desde que fecha se consideran debidos los intereses de mora y la tasa aplicable.
- Indicar cual fue la suma efectivamente paga por el demandante por los intereses, discriminando de plazo y mora en cada uno de los créditos y las fechas de los pagos.

Deberá incorporar el escrito de subsanación en un solo escrito.

En consecuencia, procede el despacho a inadmitir la demanda conforme al artículo 90 del C.G.P. y a conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para corregirla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la demanda de pertenencia iniciada por MICHEL PUENTES OSORIO, en contra de ANDRÉS FELIPE VARGAS ESPINOSA.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda verbal promovida por MICHEL PUENTES OSORIO, en contra de ANDRÉS FELIPE VARGAS ESPINOSA.

TERCERO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**

Juliana Salazar Londoño

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 005
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95057047d577877bb7315ae99dcd5b4fa977202b4e70e33c4e68387e2e4544f8**

Documento generado en 14/03/2023 05:43:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**